



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 263 -2016-GM/MPJB

Jorge Basadre, 04 OCT 2016

VISTOS:

El Informe N° 568-2016-OAJ-MPJB del 03 de Octubre de 2016; Informe N° 016-2016-EECHV-E.L./OAJ/GM/MPJB del 28 de setiembre de 2016; Informe N° 1065-2016-VFMM/RO/GDTI/MPJB del 05 de setiembre de 2016; Informe N° 081-2016-PPM-A/MPJB del 02 de agosto de 2016; Recurso de Apelación presentado por la Asociación de Taxi Colectivo Cultural de Ite del 22 de agosto de 2016, y;



CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia de conformidad con lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 136-2016/MPJB la Gerencia en mención, ante la solicitud presentada con Registro de Trámite Documentario No. 3013 por la Asociación de Taxi Colectivo Cultural de Ite; ha emitido pronunciamiento de la siguiente manera (transcribiendo sólo la parte que interesa para el presente pronunciamiento).

- i) Artículo Primero: Autorizar la implementación del paradero de taxi provisional a favor de la Asociación de Taxi Colectivo Cultural de Ite, representada por su presidente señor Víctor Carlos Díaz Triveño, Presidente de la Asociación de Taxi Colectivo Cultural de Ite de la siguiente manera: Paradero de taxi provisional plaza principal Francisco Bolognesi: Estacionamiento de la calle 2 en el sentido oeste a este, paralelo a la plaza Francisco Bolognesi (anexo I - esquema vial – paradero);
- ii) Artículo Segundo: Suspender la solicitud de autorización de paradero Cruce de Ingreso Carretera Costanera Tacna – Ilo, presentada por la Asociación de Taxi Colectivo Cultural de Ite, hasta que previamente se cuente con información sobre la existencia de proceso judicial respecto del terreno donde se pretende autorizar el funcionamiento del paradero solicitado;
- iii) Artículo Tercero: La autorización provisional de Paradero de Taxi por un plazo de seis meses desde el 30 de Junio del 2016 hasta el 30 de Diciembre del 2016 a las siguientes unidades:

J Carlos Colque
[Signature]
DNI 29284423
Tesorero

No.	Propietario	Placa de vehículo
1	Víctor Carlos Díaz Triveño	D4Q-391
2	Fidel Cahuana Mamani	Z30-039
3	Alfredo Percy Quispe Ramos	V5L-674
4	Calistro Félix Huarache Choquicota	Z2A-689
5	Bonifacio Liborio Jacobo Huarca	Z3V-223



No.	Propietario	Placa de vehículo
6	Gironcio Hermes Cornejo Cornejo	Z3X-042

- iv) Artículo Cuarto: La autorización Provisional de taxi, que por medio de la presente se otorga, quedará sin efecto una vez aprobada el Reglamento de Transporte Terrestre Especial de Personas.
- v) Artículo Quinto: El paradero Autorizado será identificado mediante la señalización horizontal de 02 casilleros con medidas de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras – MTC, y una señal vertical contraplacada de código I-21

Que, con fecha 10 de Agosto del 2016 el acto resolutivo antes mencionado ha sido notificado a la persona de Victor Díaz Triveño, pues en el origina de dicha resolución aparece un sello de post firma con su nombre y como Asoc. De Taxi Colectivo Cultural Ite – Presidente.

Que, con fecha 23 de Agosto del 2016 la Asociación de Taxi Colectivo Cultural de Ite, debidamente representado por su Presidente Victor Carlos Díaz Triveño (Registro No. 4506 de Trámite Documentario), interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura No. 136-2016-/MPJB, con la finalidad de que sea revocada por el superior jerárquico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece en su artículo 206° que frente a un acto administrativo que desconoce un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; siendo el caso que el artículo 207° establece de manera literal cuales son los recursos administrativos válidos, siendo el término para la interposición de los recursos de quince (15) días perentorios, y deben de resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en cuanto al recurso de apelación, el artículo 209° de la Ley No. 27444 establece que este se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo el artículo 211° de la ley en mención indica que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente ley, además de ser autorizado por letrado.

Que, del recurso de apelación presentado, se determina que este ha sido presentado dentro del término de ley, se encuentra autorizado por letrado y cumple con los requisitos señalados por ley.

Que, el artículo 206° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Transito, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC señala: “La autoridad municipal está obligada a determinar y autorizar la instalación de paraderos en las rutas establecidas para el transporte público regular urbano de pasajeros...”;

Que, de la revisión del expediente administrativo se establece que el Sr. Victor Carlos Díaz Treviño como representante de la Asociación de Taxi Colectivo Cultural de Ite el 31 de Mayo del 2016 presenta una solicitud por el cual pide se tenga a bien resolver a su favor la adjudicación de los paraderos 1 y 2, ubicado en la Plaza Principal Francisco Bolognesi de Ite y en el Cruce del Ingreso Principal de la Carretera Costanera Tacna – Ilo, adjuntando los documentos requeridos para tal efecto, según lo indica su solicitud.

Que, según el artículo 37° de la Ley No. 27444 el Texto Único de Procedimientos Administrativos, está contenido por todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados



para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá considerarse expresamente.

Que, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal No. 006-2014-A/MPJB ha establecido en el Ítem o Procedimiento No. 137 el Trámite Administrativo de "Ubicación de paraderos de embarque y de embarque de pasajeros", en el que además de establecer los requisitos a presentar y costos del procedimiento; indicando además que solo se autorizará la "ubicación del paradero de embarque y desembarque de pasajeros" a quienes tenga autorización de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (MPJB) o, de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Tacna, para prestar servicio de transporte público de pasajeros.

Que, en atención a ello y de la revisión del expediente administrativo en cuestión se llega a establecer que de la documentación adjunta por el administrado Victor Carlos Díaz Triveño como representante de la Asociación de Taxi y Colectivo Cultural de Ite, este no ha cumplido con:

- i) Cancelar el importe del procedimiento establecido.
- ii) No ha acreditado el otorgamiento de la autorización municipal o de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna a favor de la Asociación en mención para realizar el servicio de transporte público de pasajeros,
- iii) No ha acreditado con documento alguno y fehaciente la representación aludida.
- iv) Los vehículos autorizados por el artículo tercero de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura venida en grado, no cuentan con autorización o permiso para prestar el servicio a favor de la Asociación de Taxi Colectivo Cultural Ite; sino más bien a título de personal.

Que, también debemos de hacer mención en lo que corresponde al lugar donde se encuentra ubicado el Paradero 2, cruce de ingreso carretera Costanera Tacna – Ilo, el cual se ubica de manera más exacta en el Sector de Villa Pampa Baja en el distrito de Ite, que el mismo es una obra estatal toda vez que en el año 2008 fue construida por la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre (Obra "Construcción del Paradero Municipal del Distrito de Ite, Sector Villa Pampa Baja" con una extensión de 120 m2), el cual fue materia de Entrega a la Asociación de Taxi y Colectivo Cultural Ite por el entonces alcalde Sr. Victor Dávalos Flores; sin embargo debemos de tener en consideración que a raíz de la tramitación del Expediente Judicial No. 123-2007-CI sobre Otorgamiento de Escritura Pública seguido por Jorge Nery Dillerva Baldárrago en contra de Vicenta Juana Pacheco Vda. De Gutierrez, Juan Carlos Gutierrez Pacheco, Israel Juana y Daniel Gutierrez Pacheco, Bernardina Brigitte Gutierrez de Tito, Rina Rosa Gutierrez Pacheco de Vargas y la Procuraduría Pública Municipal Jorge Basadre, que se tramita ante el Juzgado Mixto de Jorge Basadre; se ha determinado la propiedad sobre dicho terreno del primero de los nombrados; por ende esta comuna no tiene derecho de propiedad alguno.

Que, el artículo 3º de la Ley No. 27444 regula los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando en su numeral 5) el de procedimiento regular, el cual la ley lo conceptúa: "Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"; situación que no ha sido cumplido según lo señalado en los fundamentos precedentes; por ende en atención a lo señalado por el numeral 2) del artículo 10º del mismo texto legal, esto es causal de nulidad de pleno derecho, por el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, situación que no se da en el presente caso por las razones antes expuestas.



Por lo que de conformidad con lo antes expuesto, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe No. 568-2016-OAJ-MPJB, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 136-2016/MPJB; y reformándola declararon infundada la solicitud presentada por el Sr. Victor Carlos Diaz Triveño como representante de la Asociación de Taxi y Colectivo Cultural Ite sobre otorgamiento de paradero de embarque y desembarque de pasajeros, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte remita copia certificada de todo lo relacionado con el Acta de Entrega de la obra "Construcción de Paradero Municipal del Distrito de Ite, Sector Villa Pampa Baja" y las copias de proceso judicial Expediente No. 123-2007-CI a Secretaría Técnica y a Procuraduría Pública Municipal a efecto de que procedan a determinar las responsabilidades administrativas, penales y civiles a que diera lugar por lo señalado en la parte considerativa

ARTICULO TERCERO: **DISPONGASE** proceder a la notificación al interesado y demás unidades orgánicas y la publicación de la presente en el portal web de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Alcaldía
GM
OAJ
SGOTT
Procuraduría Pública
Secretaría Técnica
interesado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Vº Bº
GERENTE MUNICIPAL
Ing. Richard Villavicencio Flores
GERENTE MUNICIPAL